

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central veinte de junio del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **12-2016**, en donde en fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, la Abogada **ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES**, actuando en su condición de Apoderada Legal de las Señoritas Jansy Alejandra Lagos Herrera y Andrea Stefania Lagos Herrera presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL POR CAUSA DE MUERTE DE UNA EMPLEADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).**-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-SE CONFIERE PODER.

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, emitida por esta Secretaria de Estado, ordeno que se remitieran las presentes diligencias a **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** con el propósito de que sirvan emitir el **INFORME** de ley que corresponda,. (**Folio- 20 vuelto**).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha nueve de marzo del dos mil dieciséis, se da por **VISTO** el informe de la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de fecha** nueve de marzo en el que informa: **PRIMERO:** Que la solicitud de pago de Indemnización Laboral, por causa de muerte, natural de la Señora María del Socorro Herrera (QDDG), quien fuera empleada de la Secretaria de Infraestructura y Servicios públicos (INSEP), es procedente de conformidad con el artículo 120 letra g) párrafo segundo del Decreto Legislativo No. 150-2008 del 5 de noviembre del 2008, que literalmente dice: También tendrá derecho al auxilio de cesantía después de un trabajo continuo de quince (15) años o más, si el trabajador decide voluntariamente dar por terminado un contrato de trabajo, tendrá derecho a recibir un treinta y cinco (35) por ciento del importe que le correspondería por los años de servicio según los literales c) y d) de este Artículo; **en caso de fallecimiento natural después de seis (6) meses de laborar, el porcentaje se eleva a un setenta y cinco (75%) por ciento pagadero a sus beneficiarios.** **SEGUNDO:** Que el cálculo por indemnización de **Lps. 104,614.05** presentado por la peticionaria, no es el correcto; no obstante se solicito un nuevo cálculo ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, dando como resultado la aplicación del 75% del total de la cesantía por fallecimiento natural, mas los derechos adquiridos que suman **Lps. 72,471.67** los cuales se desglosan a continuación, formando así el folio No. 22 del expediente de merito.

CESANTÍA POR FALLECIMIENTO NATURAL Y DERECHOS ADQUIRIDOS

Auxilio de Cesantía (5 años, 8 meses con 17 días).....	Lps. 46,812.71
Lps. 62,416.95 X 75% (ver folio 11)	
Vacaciones Pendientes.....	14,841.53
Periodos 2010\2011- 2011\2012 (ver folio 3)	
Aguinaldo Proporcional.....	468.15
Decimo Cuarto Mes Proporcional.....	5,149.65
GRAN TOTAL.....	<u>Lps. 72,471.67</u>

TERCERO: Que la Sentencia de declaratoria de herencia del 26 de noviembre del 2012, declara **A JANCY ALEJANDRA LAGOS HERRERA Y ANDREA STEFANIA LAGOS HERRERA herederas ab-intestato** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta Madre Señora **MARÍA DEL SOCORRO HERRERA** y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **CUARTO:** Este expediente deberá de ser **remitido a la Dirección Legal de INSEP**, para que emita su dictamen técnico\legal.- Ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL**, a efecto que emita el Dictamen de Ley que corresponda (**folio-26-28**)

CONSIDERANDO (3): Que en fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió **DICTAMEN DL-031-2016**, En el cual literalmente dice: “...**ANTECEDENTES...1...2...ANÁLISIS....** Por otro lado, el Instrumento Jurídico que comprende la norma sustantiva en la materia, es decir **EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, define sus Artículos: **120.** (Reformado contenido en el decreto número 189 del 09 de mayo de 1959) y por decreto No. 247-89 del 15 de diciembre de 1989, así como adicionado el artículo 120-A, que se leerá así: g) También tendrá derecho al auxilio de cesantía después de un trabajo continuo de quince (15) años o más, si el trabajador decide voluntariamente dar por terminado un contrato de trabajo tendrá derecho a recibir un treinta y cinco por ciento (35%) del importe que le correspondiera por los años de servicio según los literales c) y d) de este Artículo; **en caso de fallecimiento natural después de seis meses de laborar, el porcentaje se eleva a setenta y cinco por ciento (75%) pagaderos a sus beneficiarios.** El Código Civil, establece en sus artículos **1215.-** “El derecho de petición de herencia expira en veinte años...” **2267.-** “La prescripción produce sus efectos jurídicos a favor y en contra de la herencia antes de haber sido aceptada y durante el tiempo concedido para hacer inventario y para deliberar.” **2292.-** “las acciones personales que no tenga señalado termino especial, prescriben a los diez años”. Habiéndose constatado, de que las Reclamantes fueron declaradas como Herederas AB-Instes tato, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejadas por su difunta madre **MARIA DEL SOCORRO HERRERA**, Mediante Sentencia definitiva emitida por el Juzgado de Letras de lo Civil de este Departamento, en fecha 26 de Noviembre de 2012, fallo debidamente registrado bajo asiento No.55 del Tomo 379 del Libro de sentencias del Registro de la Propiedad, Inmueble de este Departamento. Esta **Dirección Legal** emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL POR CAUSA DE MUERTE DE UNA EMPLEADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE CONFIERE PODER**”; presentada ante esta Secretaria de Estado por las señoras **JANSY ALEJANDRA LAGOS HERRERA** y **ANDREA STEFANIA LAGOS HERRERA**, otorgando poder en la Abogada **ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES**; en calidad de Herederas de la Señora **MARIA DEL SOCORRO HERRERA**, quien al fallecer, en fecha 18 de enero del 2012, laboraba para esta Secretaria de Estado, en sentido de que se emita la Resolución Administrativa para el pago de la cantidad **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS, CON 67/100 (72,471.67)** conforme al cálculo proporcionado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaria de Estado. (**Folios-31-32**)

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código de procedimiento Civiles, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN LABORAL POR CAUSA DE MUERTE DE UNA EMPLEADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).**- Presentado por la Abogada **ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES**, actuando en su condición de Apoderada Legal de las Señoritas **JANSY ALEJANDRA**

LAGOS HERRERA y ANDREA STEFANIA LAGOS HERRERA.- SEGUNDO: De acuerdo al informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaria de Estado ratificado por la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado se Ordena pagar a las Señoritas **JANSY ALEJANDRA LAGOS HERRERA y ANDREA STEFANIA LAGOS HERRERA** la cantidad de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS, CON 67/100 (72,471.67)** equivalente al 75% de las Prestaciones Laborales de la Señora **MARIA DEL SOCORRO HERRERA.- Y MANDA:** Que sea notificada en legal y debida forma la Abogada **ANA MARIA ORDOÑEZ ROSALES,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de las señoritas **JANSY ALEJANDRA LAGOS HERRERA y ANDREA STEFANIA LAGOS HERRERA** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

ESMM